GUÍA DEL JÓVEN PROFESIONAL VERSIÓN 7.0.



"IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" LIBRO DIGITAL & F. 2002

Ferra Carla, carlaferra93@gmail.com
Irrazabal Flavia, irrazabal.flaviagisel@gmail.com
Rodríguez Marisol, marisool.r@hotmail.com
Ruggieri Paula, ruggieripaula@gmail.com

AÑO 2020





TABLA DE CONTENIDOS

1.	OBJ	ETIVOS	3
	1.1.	Objetivo General del Trabajo	3
	1.2.	Objetivos Específicos del Trabajo	3
2.	MAI	RCO TEORICO	3
3.	DES	ARROLLO	8
4.	CON	NCLUSIONES	33
	4.1.	Recomendaciones:	33
5.	BIB	LOGRAFIA	33





1. OBJETIVOS

A través de la Resolución General 4597, se reglamentó la implementación del Libro IVA Digital; es por esta razón, que creemos oportuno, realizar una breve revisión del Formulario 2002 (entró en vigencia en julio de 2015 mediante la Resolución General 3711) y una reseña de la implementación del Libro IVA Digital.

1.1. Objetivo General del Trabajo

Mostrar los pasos que se deben seguir para la liquidación del Impuesto a través de "Mis aplicaciones web" y de esta manera aportar herramientas útiles para el joven profesional.

1.2. Objetivos Específicos del Trabajo

- ✓ Desarrollar una guía para la liquidación del Impuesto.
- ✓ Marcar las principales diferencias entre la liquidación por Formulario 2002 y Libro IVA Digital.

2. MARCO TEORICO

Concepto de Impuesto al Valor Agregado:

Es un gravamen indirecto al consumo que se aplica a todas las transacciones del proceso productivo y circulación de bienes y servicios pudiendo considerar en cada etapa lo abonado como Crédito Fiscal (CF) hasta ese momento, es decir, lo que se encuentra sujeto a imposición en el valor añadido por cada empresa que compone el ciclo.

El IVA es el impuesto a través del cual se grava la manifestación de consumo de la capacidad contributiva.

Se presume inherente al intercambio, es decir, la transferencia de riqueza.

Características generales de la Imposición al Valor Agregado

1- **Real**: No tiene en cuenta las condiciones personales del sujeto, sino que el hecho de la imposición es la transferencia de dominio





- 2- **Indirecto**: Incide sobre el consumidor ya que los productores o vendedores trasladan el gravamen al comprador. El contribuyente de derecho no coincide con el contribuyente de hecho (el que paga).
- 3- **No Acumulable**: Somete al gravamen solo el valor agregado en cada transacción.
- 4- **Trasladable**: El titular de la capacidad contributiva (sujeto pasivo del tributo) no coincide con la persona sometida al poder tributario del Estado (el consumidor). Si bien grava la transacción realizada por el contribuyente de derecho, el verdadero consumo se produce cuando el consumidor final adquiere el bien o prestación sujeta a impuesto.
- 5- **Regresividad**: a menudo que aumenta la renta disminuye la incidencia del tributo: se trata de un gravamen proporcional a la cantidad consumida e inversamente proporcional a la renta del consumidor. Para atenuar la regresividad: exención a productos de primera necesidad y alícuotas reducidas.
- 6- **Neutralidad:** En función de no afectar factores económicos, ya que al tener alícuotas generalizadas no influye en las decisiones sobre una actividad u otra. No es totalmente neutra por las exenciones. : librería.
- 7- Extrafiscal: Alícuotas menores o mayores para fomentar una actividad.
- ✓ Disminuir demanda de ciertos bienes prescindibles o nocivos para la sociedad
- ✓ Atenuar afectos regresivos al establecerse sobre los que denoten una capacidad contributiva superior (objetos suntuarios).

Hecho Imponible. Objeto:

ARTICULO 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 4º, con las previsiones señaladas en el tercer párrafo de dicho artículo;
- b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el artículo 3º, realizadas en el territorio de la Nación. En el caso de las telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él.

En los casos previstos en el inciso e) del artículo 3º, no se consideran realizadas en el territorio de la Nación aquellas prestaciones efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior;

c) Las importaciones definitivas de cosas muebles;





d) Las prestaciones comprendidas en el inciso e) del artículo 3º, realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imponibles y revistan la calidad de responsables inscriptos.

A) Venta de cosas muebles:

ART 1 inc A:

Aspecto objetivo: Venta de cosas muebles

Aspecto subjetivo: Realizada por los sujetos taxativamente indicados

Aspecto espacial: de cosas situadas o cobradas en el país.

B) Obras, locaciones y prestaciones de servicios:

ART 1 inc. B

Aspecto objetivo: Obras, locaciones o prestaciones previstas en art 3.

Aspecto espacial: realizadas en el territorio de la nación.

Cualquiera sea el sujeto que lo lleve a cabo.

Excepto: obras sobre inmueble propio, donde es necesaria la interdependencia de los elementos objetivo y subjetivo (requiere la realización de la obra por parte de la "empresa constructora").

C) Importación definitiva de cosas muebles:

Al quedar alcanzadas por el tributo, los productos importados quedan colocados en las mismas condiciones que los productos de origen nacional, lo cual representa la aplicación del criterio de gravabilidad en el "país de destino", a través del cual se eximen las exportaciones y se gravan las importaciones.

ART 1 inc. C:

Aspecto objetivo: debe tratarse de la importación definitiva de una cosa

mueble

Aspecto espacial: la importación debe ser hecha en nuestro país.

D) Importación de Servicios:

ART 1 inc D





Las prestaciones comprendidas en el inciso e) del artículo 3º, realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imponibles y revistan la calidad de responsables inscriptos.

Se aplica el criterio "país de destino" dado que resultan gravadas tanto las prestaciones realizadas en el país como aquellas realizadas en el exterior cuya utilización o explotación definitiva se lleve a cabo en el país.

Aspecto objetivo: Prestaciones incluidas en el ART 3 inc E

Aspecto subjetivo: el prestatario debe ser sujeto del impuesto por otros

hechos imponibles y RI.

Aspecto espacial: la utilización o explotación efectiva debe ser en el país.

Sujeto: concepto

Son aquellos que realizan las operaciones comprendidas en el objeto de la ley. Son los obligados directos de la asignación tributaria, a verificarse a su respecto el hecho imponible más allá del derecho de trasladarlo a los compradores.

ARTICULO 4º — Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen.
- b) Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras.
- c) Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.
- d) Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso b) del artículo 3º, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial, del inmueble.
- e) Presten servicios gravados.
- f) Sean locadores, en el caso de locaciones gravadas.
- g) Sean prestatarios en los casos previstos en el inciso d) del artículo 1º.(importaciones de servicios)





Quedan incluidos en las disposiciones de este artículo quienes, revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el párrafo anterior. El PODER EJECUTIVO reglamentará la no inclusión en esta disposición de los trabajos profesionales realizados ocasionalmente en común y situaciones similares que existan en materia de prestaciones de servicios.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto en los casos de los incisos a), b), d), e) y f), serán objeto del gravamen todas las <u>ventas de cosas muebles</u> relacionadas con la actividad determinante de su condición de tal, con prescindencia del carácter que revisten las mismas para la actividad y de la proporción de su afectación a las operaciones gravadas cuando éstas se realicen simultáneamente con otras exentas o no gravadas, incluidas las instalaciones que siendo susceptibles de tener individualidad propia se hayan transformado en inmuebles por accesión al momento de su enajenación.

Mantendrán la condición de sujetos pasivos quienes hayan sido <u>declarados en quiebra o</u> <u>concurso civil</u>, en virtud de reputarse cumplidos los requisitos de los incisos precedentes, con relación a las ventas y subastas judiciales y a los demás hechos imponibles que se efectúen o se generen en ocasión o con motivo de los procesos.

DÉBITO FISCAL:

ARTICULO 11 — A los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace referencia el artículo 10, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica.

El DF consiste en la cuantificación del gravamen sobre las ventas, prestaciones y locaciones realizadas por el contribuyente.

CRÉDITO FISCAL:

Es aplicado sobre el precio de compra o adquisición de un producto o la prestación de un servicio. A los efectos del cómputo del crédito fiscal se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- -El impuesto deberá estar discriminado y facturado.
- -Debe haberse perfeccionado el hecho imponible para el vendedor o prestador de servicios.
- -La operación generadora del crédito fiscal debe estar afectada a la actividad gravada del contribuyente.
- -El cómputo del crédito fiscal no podrá exceder al importe que surja de la aplicación de la alícuota correspondiente a la operación sobre la base imponible.
- -Deberá revestir la condición de responsable inscripto en el IVA.





ALICUOTAS:

Para calcular el IVA existen diferentes alícuotas que deben aplicarse sobre cada rubro alcanzado. La general y más presente en el mercado es del 21%. También hay una alícuota reducida del 10.50% para ciertos bienes de capital y de primera necesidad, y una alícuota incrementada del 27% para ciertos servicios públicos.

La alícuota diferencial superior del 27% está presente en ventas de gas, energía eléctrica (excepto alumbrado público), prestación de servicios de provisión de agua corriente, cloacales y desagües, prestaciones.

El Poder Ejecutivo está facultado o establecer alícuotas diferenciales, por ejemplo, tasas diferenciales reducidas del 2.5% y del 5% que dispone la ley N° 26982 referidas a diarios, revistas y publicaciones periódicas.

3. DESARROLLO

Formulario 2002

El mismo entró en vigencia el 1 de julio de 2015, mediante la Resolución (AFIP) 3711. La determinación del impuesto, y la confección de la declaración jurada mensual, deberá efectuarse desagregando los débitos fiscales de acuerdo con la actividad económica declarada y las ventas conforme a la alícuota que corresponda para cada caso. Para la confección de la declaración jurada se debe acceder al servicio con clave fiscal "Mis Aplicaciones WEB" y seleccionar el formulario "F2002 IVA por Actividad". El Formulario permite también, la importación de las Retenciones que figuren en el Servicio "Mis Retenciones". Esta modalidad, reemplazó el procedimiento de determinación del impuesto que se llevaba a cabo a través del Sistema Integrado de Aplicaciones (SIAP).

Obligados a presentar la Declaración Jurada:

✓ Responsables Inscriptos en el IVA que efectúen ventas de bienes y/o locaciones de servicios, excepto los contribuyentes que deben declarar datos específicos.

Exceptuados:

- ✓ Empresas promovidas
- ✓ Proveedores de empresas promovidas
- ✓ Contribuyentes que realicen operaciones de exportación





- ✓ Responsables que soliciten reintegro por operaciones de bienes de capital
- ✓ Sujetos adheridos al régimen de reintegro de retenciones agropecuarias
- ✓ Sujetos adheridos al régimen agropecuario con pago anual
- ✓ Sujetos alcanzados por los beneficios para inversiones para bosques cultivados
- ✓ Sujetos alcanzados por los beneficios del régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles
- ✓ Sujetos alcanzados por los beneficios de régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica
- ✓ Sujetos alcanzados por los beneficios de las actividades que permitan concretar la extensión de la vida de la central nuclear embalse.

Libro IVA Digital

A partir de la Resolución General 4517, se reglamentó la implementación del Libro IVA Digital.

Con esta Resolución, se establece que se encuentran obligados a registrar electrónicamente sus operaciones por medio de este sistema, los siguientes sujetos:

- ✓ Responsables Inscriptos
- ✓ Suietos Exentos

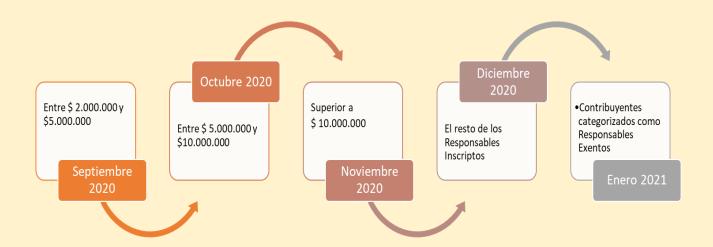
Este medio, nos permite también realizar ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminaciones a los comprobantes que se considere omitidos o erróneos.

Con la información de los comprobantes emitidos y recibidos disponible en el servicio web mencionado, y habiendo efectuado, en caso de corresponder, las incorporaciones, modificaciones y/o eliminaciones correspondientes, podemos generar y presentar el Libro IVA Digital.

Deberán utilizar el servicio los contribuyentes categorizados como responsables inscriptos en IVA que utilizan el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 1° de octubre de 2019 y que en 2018 hayan facturado de acuerdo al siguiente gráfico:







Al cronograma expuesto precedentemente, podemos añadir, que también se puede ejercer la opción de implementar este método.

Por otro lado, vale aclarar que, para ciertas situaciones especiales, mencionadas a continuación, la declaración jurada se deberá seguir presentando mediante Mis Aplicaciones Web (F. 2002):

- ✓ Contribuyentes que tienen más de una actividad declarada.
- ✓ Ingreso de Pagos a Cuenta.
- ✓ Carga manual de Retenciones y/o Percepciones.

Sujetos Exceptuados:

- ✓ Monotributistas.
- ✓ Quienes presten servicios personales domésticos
- ✓ Quienes desempeñen las funciones de directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fideicomisarios y consejeros de sociedades cooperativas; únicamente por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el correspondiente recibo expedido por la sociedad.
- ✓ Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueren empresas y/o entidades, pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados
- ✓ Instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, entidades mutualistas, asociaciones deportivas y de cultura física.



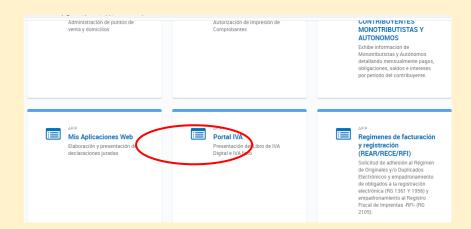


CONFECCIÓN LIBRO IVA DIGITAL

1- Ingresamos a la página de AFIP con CUIT y contraseña del contribuyente.



2- Nos dirigimos al servicio "PORTAL IVA"



Una vez que ingresamos nos aparecerá la siguiente pantalla, donde el servicio nos pedirá el periodo pendiente de presentación. El mismo puede ser distinto del que corresponde a liquidar en el caso que adeude la presentación del Libro IVA Digital de un periodo anterior.



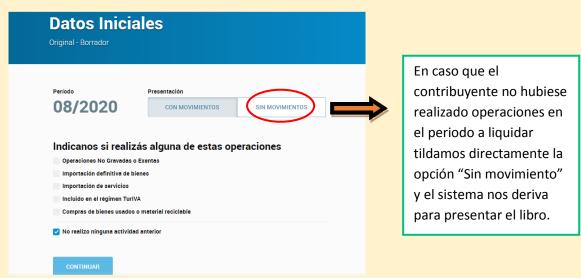




Hacemos clic en "ingresar" para proceder a la carga del libro digital. En caso que deba modificar o rectificar una declaración presentada con anterioridad me dirijo a "Declaraciones Juradas".

3- Una vez que ingresamos nos aparecerá la pantalla de "Datos Iniciales", que la misma se corresponde con la pestaña "Datos de la DDJJ" del Formulario 2002 (DDJJ de IVA).

En el caso que el contribuyente no efectuara explícitamente ninguna de las opciones presentadas tildamos la opción "No realizó ninguna actividad anterior" (tal es el caso del contribuyente del ejemplo citado)



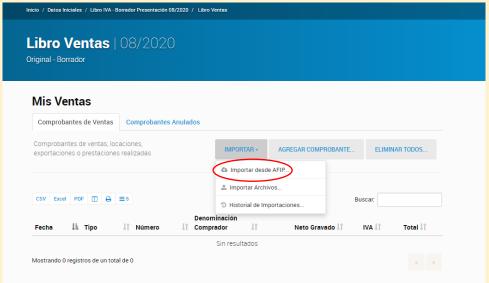
4- Hacemos clic en "continuar" y nos deriva para hacer las importaciones o carga de las compras y ventas del periodo a liquidar.







5- Ingresamos a Libro Ventas



Podemos importarlas desde AFIP o si tenemos algún sistema o plantilla seleccionamos la opción importar archivos, donde nos abrirá una pestaña para cargar comprobantes y alícuotas (similar al tradicional Régimen de Información – Formulario 4502 – CITI)

En este caso, escogimos la opción de importarlas desde AFIP.

El sistema automáticamente toma como fecha parámetro del filtro la correspondiente al periodo a liquidar.

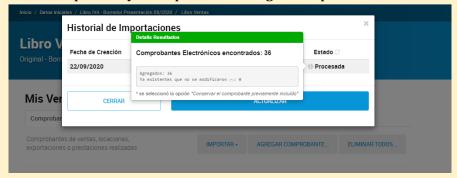
Si previamente hemos cargado algún comprobante el sistema nos permite conservarlo pese a la importación que estamos por efectuar. Podemos, de igual manera, elegir no conservarlo y que tome únicamente los de la importación.



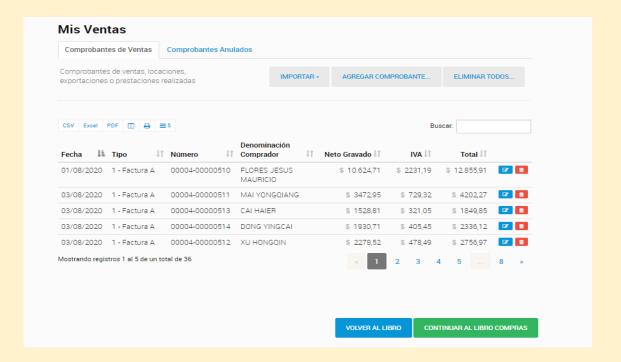




Seleccionamos "importar" y nos aparecerá la siguiente pantalla.



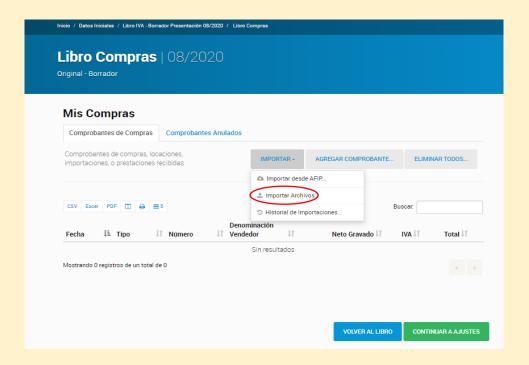
Una vez finalizada la importación de las ventas nos aparecerán todos los comprobantes detalladamente. En el caso de haber ciertas diferencias se nos permite modificarlas para adecuarlas a la veracidad del comprobante.







6- Una vez controladas las ventas continuamos con el Libro Compras. En esta oportunidad elegimos a los efectos de mostrar otra de las alternativas de carga importar las compras desde el sistema contable que utilizamos. El mismo tiene predeterminada una plantilla compatible con la de AFIP, por lo cual nos importa los comprobantes sin problema.



Nos desplegará una pantalla como la siguiente, donde podremos importar el archivo compras y en el archivo IVA cargar las alícuotas de los comprobantes.







Finalizada la importación nos aparecerá la siguiente pantalla, al igual que ocurrió con las ventas.



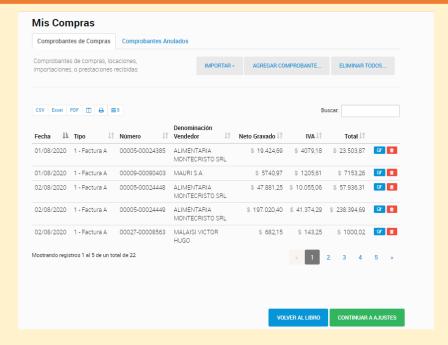
Podemos observar que podemos importar tantas veces necesitemos, e incluso usar ambos tipos de importación, desde AFIP o desde un sistema. Incluso si no trabajamos con sistema podemos incorporar manualmente los comprobantes, como ocurre en el caso de los Ticket de Controladores Fiscales que no están informados en AFIP y si el profesional no cuenta con un sistema que le provea la importación deberá cargarlo manualmente.

IMPORTANTE: el sistema sólo importa comprobantes con CAE, nada de controladores fiscales (tickets, ni tickets factura, ni impresora fiscal, los que tienen el símbolo CF) ni de vieja ni de nueva tecnología.

Posteriormente, podremos observar las compras importadas y al igual que con las ventas, efectuar las modificaciones necesarias en caso de que haya inconsistencias en los comprobantes cargados.







Cargadas y controladas las ventas y las compras, procedemos a realizar los ajustes que sean necesarios en la siguiente pantalla.



En esta sección del Portal IVA se nos permite hacer modificaciones de operaciones no analizadas en las demás pestañas (Libro Compras o Libro Ventas) Por ejemplo: tomarnos el cómputo del Decreto 814 (porcentaje de las contribuciones patronales de los 931 abonados)





Ajustes al Crédito Fiscal | 08/2020 Podés cargar aquellas operaciones que te generen un aumento o disminución del IVA crédito fiscal Crédito Fiscal por Contribuciones a la Seguridad Social Crédito Fiscal Concepto Crédito Fiscal Computable Crédito Fiscal por Contribuciones a la Seguridad Social - Anexo I Ley Crédito Fiscal por Contribuciones a la Seguridad Social - Art. 91 Ley 27.467 Crédito Fiscal por Otros Conceptos Crédito Fiscal Concepto Crédito Fiscal Computable Crédito Fiscal por uso de terminal POS Crédito Fiscal por Otros Conceptos GUARDAR



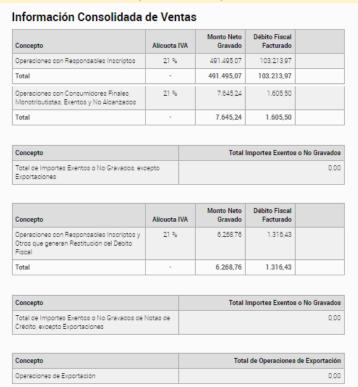




Luego de haber cargado todo lo necesario en cada una de las secciones del Portal IVA, nos permitirá acceder a una "vista previa" del Formulario 2083 (libro IVA digital)



Seleccionamos "vista previa" y podremos observar previamente el formulario 2083 y controlar que lo cargado esté acorde a lo que vamos a declarar en el Formulario 2002 (DDJJ de IVA).



Podemos observar el débito fiscal y la restitución de este generada por las Notas de Crédito emitidas por el contribuyente.





Concepto	Alícuota IV	Monto Neto /A Gravado	Crédito Fiscal	Crédito Fiscal Computable
Compras de Bienes (MI), Servicios (MI), Locaciones, Inversiones de Bienes de Uso	21 %	486.764,93	102.220,73	102.220,73
Total	-	486.764,93	102.220,73	102.220,73
Concepto		Total	Importes Exentos	o No Gravados
Total de Importes Exentos o No Gravados				0,00
Concepto			Monto Neto	de la Oneración
Compras que NO generan Crédito Fiscal (Suje Exentos, No Alcanzados, Monotributistas y Consumidores Finales)	rtos	Monto Neto de la Operación 0.00		
Consumitative i males)				
Otras Compras que NO generan Crédito Fisca	ıl			0,00
	ıl	Total	Importes Exentos	
Otrao Comprao que NO generan Crédito Fisos		Total	Importes Exentos	
Otras Compras que NO generan Crédito Fisca Concepto Total de Importes Exentos o No Gravados de		Total	Importes Exentos	s o No Gravados
Otras Compras que NO generan Crédito Fisca Concepto Total de Importes Exentos o No Gravados de		Total	Importes Exentos Crédito Fiscal	s o No Gravados
Otras Compras que NO generan Crédito Fisos Concepto Total de Importes Exentos o No Gravados de Crédito	Notas de			o No Gravados 0,00 Crédito Fiscal
Otras Compras que NO generan Crédito Fisos Concepto Total de Importes Exentos o No Gravados de Crédito Concepto	Notas de	lnexo I Ley 27.541	Crédito Fiscal	o No Gravados 0.00 Crédito Fiscal Computable
Otras Compras que NO generan Crédito Fisca Concepto Total de Importes Exentos o No Gravados de Crédito Concepto Crédito Fiscal por Contribuciones de la Segur	Notas de	lnexo I Ley 27.541	Crédito Fiscal	o No Gravados 0.00 Crédito Fiscal Computable

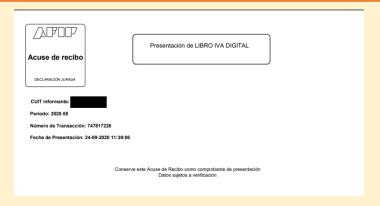
Seleccionamos PRESENTAR LIBRO IVA

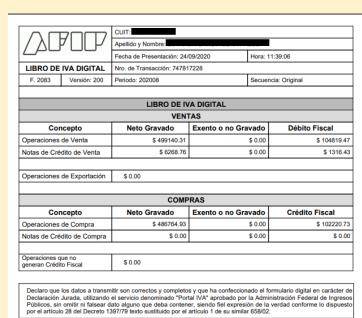


Descargamos acuse y Formulario 2083, guardando constancias.









Una vez finalizada la presentación del Libro IVA Digital, el sistema nos muestra la siguiente pantalla.







Seleccionamos Formulario 2002 y nos dirige al servicio Mis Aplicaciones Web para proceder a la confección del Formulario 2002, Declaración Jurada de Impuesto al Valor Agregado.



Consejo: Previo a generar la DDJJ del periodo a liquidar nos situamos en Formulario escogemos F2002, presionamos aceptar y nos aparecerán todos los F2002 presentados del contribuyente.

Buscamos la Declaración Jurada del periodo anterior a efectos de consultar los saldos (técnico y de libre disponibilidad) y tenerlos en cuenta por si hay que trasladar alguno al periodo actual. (Descargar la DDJJ anterior en PDF) Esto evita que luego debamos interrumpir la liquidación por buscar y controlar el periodo anterior.

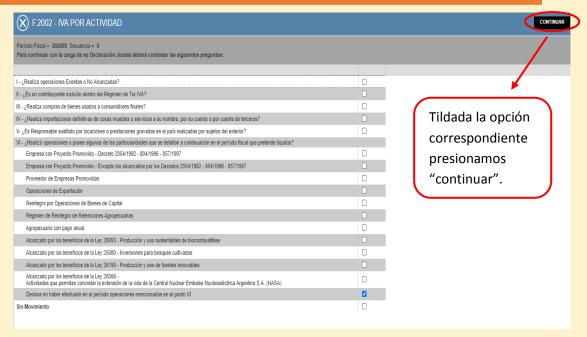
Teniendo los papeles de trabajo necesarios procedemos a la liquidación del impuesto. Seleccionamos "NUEVO" y configuramos los datos correspondientes al periodo a liquidar (en este caso agosto 2020).



Seleccionamos "Aceptar" y accedemos a la confección de la DDJJ. Podemos observar que la primer pestaña "Datos de la DDJJ" es similar a la que nos aparece en el libro digital, con la diferencia que en el aplicativo del F2002 explica detalladamente las operaciones.







Es importante que prestemos atención a lo que vamos a tildar, puesto que de esto depende los contenidos que me va a habilitar el aplicativo al momento de confeccionar la DDJJ.

Por ejemplo: Si el contribuyente realiza operaciones exentas (factura conceptos exentos del tributo) deberá tildar esa opción y esto permitirá llenar la fila con el importe exento en la pestaña Débito Fiscal, lo cual a su vez exterioriza el prorrateo del crédito fiscal. Esto podemos verlo en el libro digital cuando tildamos dicha opción.

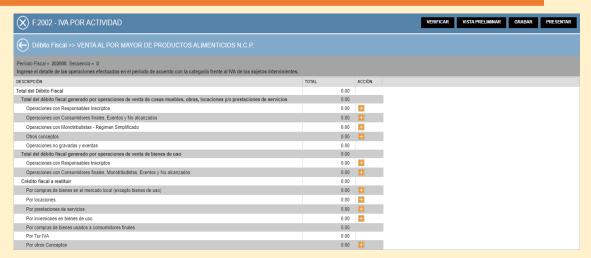
En caso que el contribuyente no efectuara explícitamente ninguna de las operaciones tildamos la penúltima opción tal cual muestra la imagen en el ejemplo citado.

Si no hubo movimientos en el periodo a liquidar tildamos "sin movimiento" y le damos "continuar". Directamente me derivará a hacer la presentación dejando la DDJJ en cero.

Una vez que le damos "continuar" procedemos a cargar el DÉBITO FISCAL.







En esta pestaña cargaremos lo facturado en el periodo, separando los débitos según la naturaleza fiscal del destinatario. En el ejemplo citado, el contribuyente tenía Facturas "A", "Facturas B" y dos Notas de Crédito "A" emitidas.



Carga de las Facturas A que emitimos en el periodo, hacia Responsables Inscriptos. Colocamos el monto neto gravado según la alícuota correspondiente y el sistema automáticamente calcula <u>débito fiscal</u> facturado.







Carga de las Facturas B, hechas por el contribuyente a dos consumidores finales.

En este caso colocamos el total facturado en el renglón de la alícuota aplicable y el sistema automáticamente nos calcula el monto neto gravado y su correspondiente <u>débito fiscal facturado.</u>



De esta manera nos queda conformado el débito fiscal del periodo citado.

El contribuyente efectuó dos Notas de Crédito A, las cuales restan a nuestro débito. En otras palabras, lo restituyen.

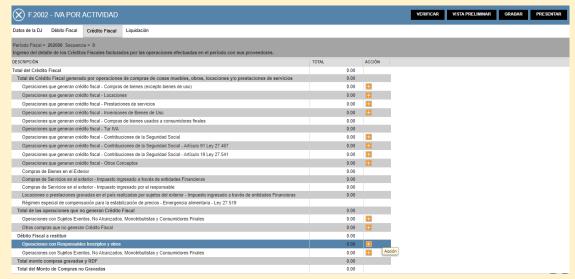
Para AFIP menos débito significa más crédito. Matemáticamente es lo mismo a que lo restemos de nuestra facturación.

Procedimos a informar la restitución de Débito Fiscal en la pestaña Crédito Fiscal

Del mismo modo, si se nos hubiese presentado una Nota de Crédito recibida, emitida por un proveedor, ese monto restaría al crédito fiscal, sería una restitución del mismo informada en la pestaña del débito fiscal, ya que menos crédito para AFIP significa más débito en términos matemáticos.



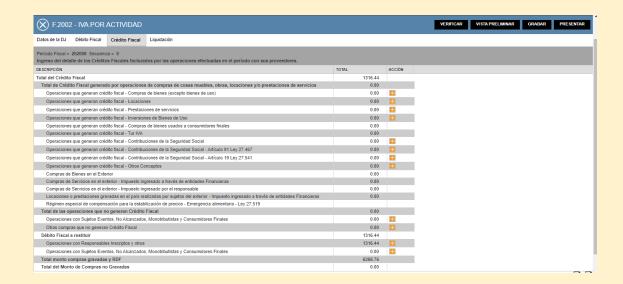




En este caso son dos Notas de Crédito A. Por lo cual, en Débito Fiscal a restituir ingresamos al renglón "Operaciones con Responsables Inscriptos".



Colocamos el neto gravado, y el sistema calcula el débito fiscal restituido.



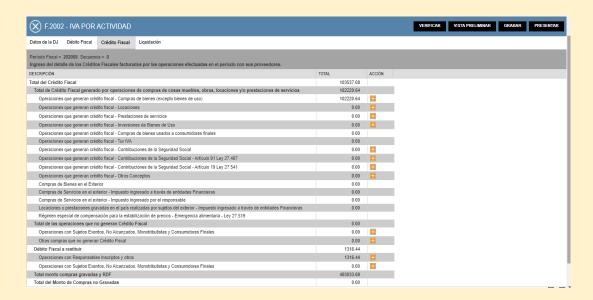




Podemos observar el reflejo de la restitución del débito fiscal en la pestaña del crédito. Este se sumará al crédito fiscal generado por las compras o cómputos tomados en el periodo.



Cargamos las compras, ingresamos monto neto gravado y el sistema nos calcula el <u>crédito fiscal facturado</u>.



Una vez cargadas las operaciones del periodo, procedemos a la liquidación.







La diferencia entre débito y crédito nos da el Saldo Técnico. En este caso es a favor de AFIP, lo cual representa un impuesto a pagar.

IMPORTANTE: si en la DDJJ anterior (Julio en este caso) hubiera un saldo técnico a favor de nuestro contribuyente ese saldo se traslada al periodo inmediato siguiente (agosto) ya que se computa contra el saldo técnico de la liquidación actual.

Lo mismo ocurre con el saldo de libre disponibilidad a favor nuestro. Se arrastra al periodo siguiente a efectos de ser computado a cuenta.

En el ejemplo citado la DDJJ de JULIO dio también a favor de AFIP, por lo cual no se arrastró ningún saldo a favor nuestro para computarnos en AGOSTO.

"Los saldos técnicos a favor del contribuyente se computan sólo contra el mismo tributo que lo generó, es decir el IVA."

"Los saldos de libre disponibilidad, generados por las retenciones y percepciones del periodo se pueden computar contra otros tributos, en ese caso se hace una compensación. Podemos elegir no compensar y dejarlo para computarlo en el IVA en el próximo periodo."

Solo podremos tener saldo a compensar si el saldo de libre disponibilidad nos queda a favor. Si elegimos compensar, el saldo que me tomo en la siguiente declaración jurada es el que me queda luego de haber compensado ese saldo con otros tributos. Si consumí todo el saldo en la compensación, no tendré saldo para arrastrar. Solo informo la compensación al momento de liquidar el tributo en el periodo siguiente.

En el caso que la declaración jurada en principio nos dé a pagar (ejemplo citado) el saldo de libre disponibilidad se computa contra ese saldo técnico a favor de AFIP. Si es mayor el libre disponibilidad al técnico a favor del fisco la declaración jurada nos quedará con libre disponibilidad a favor nuestro. Caso contrario, nos dará a pagar, la diferencia entre saldo técnico y saldo de libre disponibilidad (como sucede en el ejemplo práctico citado).

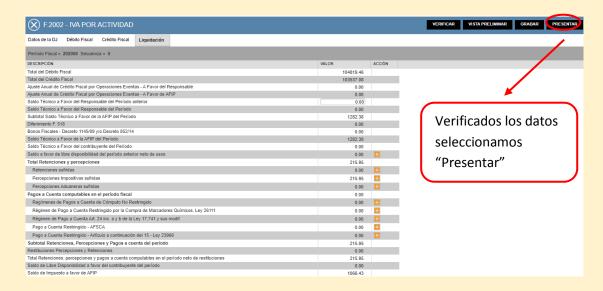
Consultamos las retenciones y percepciones. En el ejemplo citado hay solo percepciones.



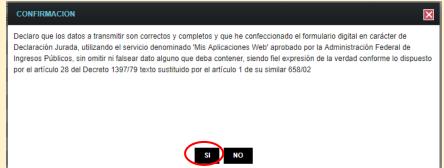




Seleccionamos agregar y nos aparecerá en la pestaña liquidación. La misma se tomará a cuenta del saldo técnico para deducir el importe a pagar.

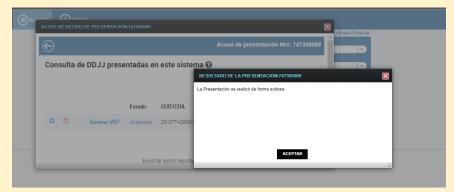


Nos aparecerá el siguiente cartel. Presionamos "SI", estando todo controlado y seguros de que está bien la presentación y listo, DDJJ (F2002) presentada.









Le damos "aceptar" y nos permitirá generar el VEP (Volante Electrónico de Pago) el cual nos permitirá abonar el saldo arrojado por la Declaración Jurada.

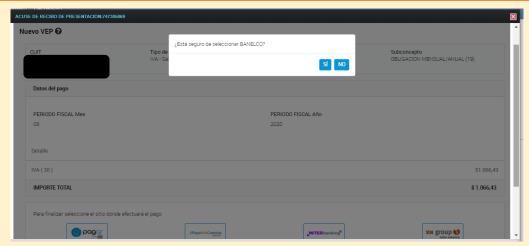


Seleccionamos "Generar VEP" y nos habilitará la confección del mismo. Corroboramos datos del volante, elegimos el medio de pago según lo utilizado por el cliente para abonar.





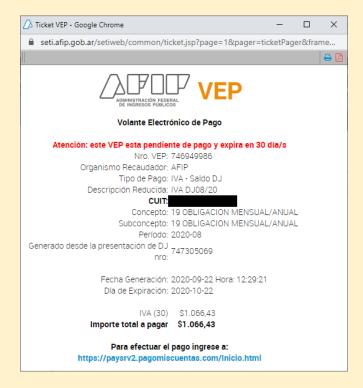




En el ejemplo, el cliente abona por Pago mis Cuentas desde Banco Santander Río por lo que escogemos Red BANELCO.



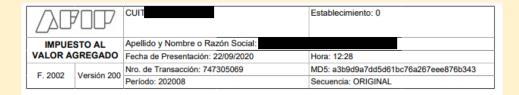
Ingresamos al link para visualizar el VEP.







Luego podemos consultar el formulario 2002 generado desde el aplicativo Mis Aplicaciones Web. Así nos quedó, la liquidación del mes AGOSTO 2020:



Determinación de la base imponible del período						
Concepto	Importe					
Total del Débito Fiscal	\$ 104819.46					
Total del Crédito Fiscal	\$ 103537.08					
Ajuste Anual del crédito fiscal por operaciones exentas AFIP	\$ 0.00					
A favor del Responsable	\$ 0.00					
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Período anterior	\$ 0.00					
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Período	\$ 0.00					
Subtotal Saldo Técnico a Favor de la AFIP del Período	\$ 1282.38					
Diferimiento F. 518	\$ 0.00					
Bonos Fiscales - Decreto 1145/09 y/o Decreto 852/14	\$ 0.00					
Determinación de la Declaración Jurada mensual						
Saldo técnico a favor AFIP	\$ 1282.38					
Salto Técnico a Favor del Responsable del Período	\$ 0.00					
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	\$ 0.00					
Total del monto utilizado del período	\$ 0.00					
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta computables en el período neto de restituciones	\$ 215.95					
Saldo de Libre Disponibilidad a favor del contribuyente del período	\$ 0.00					
Saldo del Impuesto a Favor de AFIP	\$ 1066.43					

Declaro que los datos a transmitir son correctos y completos y que he confeccionado el formulario digital en carácter de Declaración Jurada, utilizando el servicio denominado "Mis Aplicaciones Web" aprobado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad conforme lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 1397/79 texto sustituido por el artículo 1 de su similar 658/02

Y su correspondiente acuse de presentación:







4. CONCLUSIONES

Luego de analizar el nuevo sistema, podemos concluir entre las ventajas que el mismo facilita la carga de información, poniendo a disposición las facturas electrónicas emitidas y recibidas, de la base de datos de AFIP, optimizando tiempos de trabajo.

Como desventajas, al mismo tiempo podemos mencionar que si bien, accedemos a los comprobantes del contribuyente desde el Portal, los Ticket Factura hay que agregarlos manualmente, puesto que al menos los emitidos por vieja tecnología no están informados en AFIP por ende no los importa el aplicativo.

A su vez, si bien constituye una ventaja poder acceder a los comprobantes recibidos del contribuyente, representa mayor trabajo para el profesional el hecho de tener que controlar y comparar que las compras que el mismo nos trae coincidan con las informadas por el fisco.

No obstante, el PORTAL IVA, representa un avance en herramientas de trabajo en cuanto a los aspectos de liquidación del tributo mensual. Además de representar un mayor control por parte del fisco contribuye a enderezar al contribuyente en algunos aspectos a veces engorrosos de conllevar mes a mes.

4.1. Recomendaciones:

Recomendamos al joven profesional realizar papeles de trabajo que contengan:

- ✓ Un registro de la facturación de compras y ventas de la empresa, para poder corroborar paralelamente con la información dispuesta por AFIP.
- ✓ Ventas: discriminadas por actividad y alícuotas
- ✓ Compras: discriminadas por alícuotas

5. BIBLOGRAFIA

Ley N° 23.349 y sus modificaciones Resolución General 4597 Resolución General 3711 https://www.afip.gob.ar/libro-iva-digital/